

RES. 2879/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005380, Ent. N° 4260/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco de Previsión Social, relacionadas con la Licitación Pública N° 2019/52827 para la obra de reacondicionamiento del Edificio del Área de la Salud-Unidad de Atención Ambulatoria CRENADECER;

RESULTANDO: **1)** que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 26/8/19, se procedió al acto de apertura electrónica de las propuestas, al que se presentaron cinco oferentes: Doriler S.A., Estudio Oliver S.R.L., Insur S.R.L., Sociedad Anónima Sociedad de Arquitectos (SADARQ) y Teyma Uruguay S.A.;

2) que con fecha 27/9/19, se procedió al estudio técnico de las ofertas, del que surge que:

2.1) se solicitó a todos los oferentes ampliar información técnica del rubro “Instalación de Aire Acondicionado”, extremo que fue cumplido en tiempo y forma;

2.2) Teyma Uruguay S.A., en su oferta agregó bajo el título “Notas aclaratorias”, solamente para el Renglón I una propuesta de ajuste de precio diferente a la establecida en el Capítulo 6.6. “Diferencia de precios” del Pliego de Condiciones Particulares, por lo que se le requirió manifestar en forma expresa su aceptación de la forma de ajuste establecida en las bases del llamado, a lo que la firma dio cumplimiento;

2.3) Insur SRL omitió solicitar el porcentaje de acopio requerido. Al respecto, el Pliego de Condiciones establece que, en caso

de que por cualquier circunstancia el oferente omitiera indicarlo, el BPS dispondrá de dicho acopio por un monto equivalente al 30% de lo ofertado, quedando el oferente obligado a recibirlo, por lo que se entiende que dicha empresa no incurrió en incumplimiento;

2.4) realizado el cuadro comparativo de ofertas, conforme con la evaluación de todos los factores establecidos en el Pliego de Condiciones, surge que la oferta de Estudio Oliver S.R.L. es la que obtiene el mayor puntaje, por lo que se sugiere la adjudicación del llamado a la misma;

3) que con fecha 3/10/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, hizo suyo el dictamen técnico del Sector Arquitectura, expresando que habiéndose controlado los aspectos formales y administrativos correspondientes, propone la adjudicación a Estudio Oliver S.R.L., por un monto total de \$ 45:513.610 (IVA e imprevistos incluidos) para el Renglón 1 (Obra de reacondicionamiento del Edificio del Área de la Salud-Unidad de Atención Ambulatoria Crenadecer) y por un monto anual de \$ 198.072 (IVA incluido) para el Renglón 2 (Servicio de Mantenimiento del Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica);

4) que con fecha 9/10/19, el Directorio dispuso la adjudicación en la forma propuesta, conforme con el siguiente detalle:

Renglón 1:

A) Proyecto de Subestación

B) Proyecto de Estructura

C) Obra de Reforma y Reacondicionamiento Edificio

D) Proyecto Ejecutivo de la Instalación de aire acondicionado y ventilación mecánica.

Precio global básico (Sumatorio de Rubros)	\$ 31:088.531
IVA (22%)	\$ 6:839.477
Sub total (Precio total más IVA)	\$ 37:928.008

Imprevistos (22 %)	\$ 7:585.602
Precio total (IVA e Imprevistos incluidos)	\$ 45:513.610

El monto imponible declarado es de \$ 6:397.584, por lo que se estima que el monto de Leyes Sociales asciende a \$ 4:849.369. El plazo total de la obra es de 396 jornadas. El monto de acopio establecido asciende a \$ 11:378.402.

Renglón 2:

E) Mantenimiento de la Instalación de aire acondicionado y ventilación mecánica - por el período de garantía de un año - por un monto mensual de \$ 16.506, lo que representa un monto total anual de \$ 198.075,50 (más ajuste paramétrico).

5) que con fecha 21/10/19, el Departamento de Administración Presupuestal informó que: a) el gasto correspondiente al Renglón 1 será atendido con cargo al Grupo 3, Proyecto 34 Inversiones Edilicias (SNIP 1037), de acuerdo con el siguiente detalle: año 2019: \$ 11:378.402, año 2020: \$ 18:569.550 y año 2021: \$ 15:565.658; y b) el gasto correspondiente al Renglón 2, dada la estimación de que el servicio de mantenimiento se ejecutará durante el Ejercicio 2022, se imputará en dicho Ejercicio con cargo al Grupo 2, Objeto 271000;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 3.9 de las bases del llamado, en su literal a) – cotización – establece que la oferta deberá indicar el precio total de los trabajos correspondientes al rubrado básico de cada renglón, indicando el monto correspondiente al IVA y el precio resultante total incluyendo el IVA. Si en forma inadvertida, el oferente no lo tuviera en cuenta y con la multiplicación automática del sistema se obtuvieran cifras finales que distaran de la realidad del llamado, se tomará tal hecho como un error evidente, modificándose de oficio el monto total ofertado, sin variar el precio unitario de la mercadería ofertada;

2) que conforme con lo establecido por el Artículo 11.3.4 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Obra Pública (Decreto N° 257/015), en caso de discrepancia entre los precios unitarios y los precios totales valdrá lo establecido en los precios unitarios, por lo que resulta ajustada la previsión de la Administración en cuanto a ceñirse a los precios unitarios. Sin perjuicio, en lo sucesivo deberá tenerse presente que, en caso de error evidente, no resulta procedente la modificación de oficio del precio total ofertado, siendo que ante tal circunstancia, el Artículo 65, Inciso 7° del TOCAF, prevé la facultad de la Administración de otorgar a los proponentes un plazo de dos días hábiles para salvar el referido error;

3) que el Artículo 4.2 del Pliego de Condiciones Particulares preceptúa que la adjudicación se hará a la oferta que obtenga mayor puntaje, de acuerdo a los factores detallados y que la Administración se reserva el derecho de adjudicar el llamado en forma parcial o total, como también podrá dejar sin efecto el mismo, si las ofertas presentadas no fueran suficientes ni convenientes a su juicio o a su solo criterio;

4) que habiendo establecido en las bases del llamado que la adjudicación recaerá en la oferta que obtenga el mayor puntaje, la Administración no puede reservarse el derecho de dejar sin efecto el llamado si a su solo juicio o a su solo criterio las ofertas no fueran suficientes ni convenientes, sino que en dicho caso deberá expresar las razones objetivas que fundamentan su decisión, mediante el dictado de un acto administrativo debidamente motivado, por lo que en lo sucesivo correspondería modificar la redacción de la referida previsión en los Pliegos de Condiciones Particulares;

5) que el Artículo 4.2 del Pliego se establece que si el adjudicatario no pudiese cumplir total o parcialmente con lo estipulado en el Pliego el BPS se reserva el derecho de dejar sin efecto esa adjudicación y adjudicar el objeto de la licitación a la empresa que haya calificado en segundo lugar. De conformidad a lo que se establece en el Artículo 70 Inciso 3) del

TOCAF, en el caso que la Administración haga uso de la facultad a que se hace referencia en el citado artículo del Pliego, la adjudicación al siguiente mejor oferente debe hacerse antes de iniciarse la ejecución material del contrato;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva de los gastos de \$ 45:513.610 (impuestos e imprevistos incluidos) y \$ 198.075,50 (más ajuste paramétrico), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2), 4) y 5);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

dc